



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **309**
Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s) : Oscar Leonardo Osorio Murillo
Demandado (s) : Edwin Hernán Betancourt Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00031-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Edwin Hernán Betancourt Ramírez C.C. No. 10.000.622 y a favor del señor Oscar Leonardo Osorio Murillo C.C. No. 1.112.627.060, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$331.500**, por concepto de capital contenido en acta de conciliación número 048 del 02 de diciembre del 2020

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a partir del día 18 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al señor Oscar Leonardo Osorio Murillo C.C. No. 1.112.627.060, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6338944a6f0562341267f9952d5d8645e21724ee1ea300295f30c7c6bbe0155

Documento generado en 16/02/2021 02:35:04 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No.310
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Oscar Leonardo Osorio Murillo
Demandando (s) : Edwin Hernán Betancourt Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-2021-00031-00

La Unión Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de sumas de dinero por concepto de salario, de propiedad del demandado, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de la 5ta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el señor Edwin Hernán Betancourt Ramírez C.C. No. 10.000.622, como empleado de la Institución Educativa Magdalena Ortega del Municipio de La Unión Valle del Cauca. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8391759b718a9f9082cff9b81dcea80d13d22cee2fda3e5afbe117cfa970ecfb

Documento generado en 16/02/2021 02:35:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>